



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 344 – 2016 – CO - UNJ Jaén, 17 de octubre del 2016

VISTO: El Oficio N° 096-2016-OGBU/VPAC-UNJ, de fecha 22 de julio del 2016, procedente de la Oficina General de Bienestar Universitario; Oficio N° 198-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 06 de setiembre del 2016, procedente de la Dirección General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria; Oficio N° 188-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 12 de setiembre del 2016, procedente de la Vicepresidencia Académica; Proveído N° 1266, de fecha 19 de setiembre del 2016; Acuerdo de Sesión ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 04 de octubre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N°006-2015-SUNEDU/CD, se aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 01), las Condiciones Básicas de Calidad – CBC (Anexo N° 02), el Plan de implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento (Anexos N° 03) y el Cronograma – Solicitud de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 04). La aplicación del "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" es de obligatorio cumplimiento (...);

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del Licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, así como supervisar la calidad de dicho servicio, incluido el otorgamiento de grados y títulos y fiscalizar si el destino de los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades es para fines educativos y mejoramiento de la calidad del servicio antes mencionado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley universitaria, dentro de las funciones de la SUNEDU está la de normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Asimismo el artículo 28° de la misma Ley, señala las condiciones básicas establecidas por la SUNEDU para el licenciamiento, estando referidas como mínimo a los siguientes aspectos: 28.6. Verificación de los





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros);

Que, mediante Oficio N° 096-2016-OGBU/VPAC-UNJ, de fecha 22 de julio del 2016, el Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario remite al Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, Reglamento Interno de la Oficina General de Bienestar Universitario, el cual mediante Oficio N° 198-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 06 de setiembre del 2016, obtiene la opinión favorable por parte del Director General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria de nuestra casa Superior de Estudios;

Que, mediante Oficio N° 188-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 12 de setiembre del 2016, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación del Reglamento Interno de la Oficina General de Bienestar Universitario, mediante acto resolutivo. Asimismo mediante Proveído N° 1266, de fecha 19 de setiembre del 2016, el Presidente de la Comisión Organizadora remite expediente para ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, el artículo 13° de nuestro Estatuto Universitario señala las atribuciones del Consejo Universitario.
b) Aprobar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, mediante Acuerdo de Sesión ordinaria, de fecha 04 de octubre del 2016, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad **APROBAR** el Reglamento Interno de la Oficina General de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, con el objetivo de dar cumplimiento a la Condición VI. "Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros)", Indicador 43.44.45.46 y 47, en el marco del Licenciamiento de nuestra casa Superior de Estudios;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios.

SE RESUELVE:

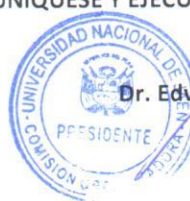
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno de la Oficina General de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, con el objetivo de dar cumplimiento a la Condición VI. "Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros)", Indicador 43.44.45.46 y 47, en el marco del Licenciamiento de nuestra casa Superior de Estudios, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución y consta de veintidós (22) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y las instancias correspondientes para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaría General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente